

Seguridad alimentaria, derechos y obligaciones pendientes. Escenario del sureste de México

Food security, pending rights and obligations. Southeastern Mexico scenario

Erick Cornelio Patricio¹ y Lillian Ivonne Hernández Zeind²

¹Estudiante de la Maestría en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco del Sistema Nacional de Posgrados CONACYT, director general de Conciencia DH, organización promotora de derechos humanos en México, cornelioerick@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0002-7520-9058>

²Estudiante del Doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Yucatán. Maestra en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Directora del Laboratorio Virtual "Derecho y Desarrollo Sostenible", lila.zeind@hotmail.com, <https://orcid.org/0000-0002-8202-2400>

DOI: <https://doi.org/10.46589/rdiasf.vi38.480>.

Recibido 17 de julio 2022.

Aceptado 30 de septiembre 2022

Publicado 27 de noviembre de 2022

Resumen

El presente artículo científico tiene como objetivo analizar la seguridad alimentaria como corolario del derecho humano a la alimentación a la luz del marco jurídico especializado nacional e internacional, así como su relación con la pobreza en México. Se empleó un método hipotético-deductivo con alcance descriptivo-analítico donde se estudió la situación de la alimentación en el sureste de México (Campeche, Chiapas, Tabasco y Yucatán) a través de instrumentos jurídicos locales, de igual forma se examinaron informes de organismos internacionales y estadísticos para construir la relación entre pobreza y afectación a la salud. La discusión se centra en la garantía de la seguridad alimentaria a través de la alimentación como derecho humano, a su vez, con la falta de protección de este, se violenta el derecho a la salud de las personas. Concluimos que la pobreza tiene una relación intrínseca con la inseguridad alimentaria, lo que conlleva a determinar que, en la actualidad, a pesar de los esfuerzos de organismos internacionales por la reducción de la brecha de violaciones a

derechos humanos, en el Estado mexicano siguen pendientes un sinnúmero de acciones para la debida protección del derecho a la alimentación.

Palabras clave: alimentación, derecho humano, seguridad alimentaria, sureste

Abstract

This scientific article aims to analyze food security as a corollary of the human right to food in light of the specialized national and international legal framework, as well as its relationship with poverty in Mexico. A hypothetical-deductive method with descriptive-analytical scope was used where the food situation in the southeast of Mexico (Campeche, Chiapas, Tabasco and Yucatan) was studied through local legal instruments, in the same way reports from international organizations were examined. and statistics to build the relationship between poverty and health effects. The discussion focuses on the guarantee of food security through food as a human right, in turn, with the lack of protection of this, the right to health of people is violated. We conclude that poverty has an intrinsic relationship with food insecurity, which leads to determine that, at present, despite the efforts of international organizations to reduce the gap of human rights violations, in the Mexican State there are still pending countless actions for the due protection of the right to food.

Keywords: food, human right, food security, southeast

Introducción

En la actualidad, los informes mostrados tanto por diversas instituciones de gobierno, como por organizaciones no gubernamentales, refieren que millones de personas están subalimentadas, es decir, tienen una dieta alimentaria insuficiente por las cantidades ingerida o escasez de nutrientes. Ante tal situación, los países han puesto en marcha ciertas medidas con el propósito de combatir, erradicar y, en el mejor de los casos, prevenirla.

No obstante, la realidad social en el sureste de México, no ha obtenido el impulso, ni el compromiso constante de las autoridades para atender la situación de mal nutrición que

aqueja a gran parte de las localidades de las entidades de Campeche, Chiapas, Tabasco y Yucatán.

Tomando como punto de partida el contexto de los estados anteriormente referidos, esta publicación tiene como finalidad esclarecer, desde el punto de vista de una dimensión social que no es suficiente con que las autoridades conozcan el fenómeno, sino que indubitablemente, se requiere de atención continua para que las personas se reivindiquen y las condiciones bajo las cuales son víctimas de la violación a su derecho a la alimentación pueda ser protegido y garantizado.

I. Marco jurídico internacional y nacional

La mal nutrición y el hambre son situaciones que millones de personas sufren en la actualidad. Dicho panorama alarmó al secretario general de las Naciones Unidas, quien convocó una Cumbre sobre los Sistemas Alimentarios en octubre de 2019, la cual se tenía prevista para finales de 2021. En el evento, Michael Fakhri, actual Relator Especial de sobre el derecho a la alimentación de Naciones Unidas, externó su principal preocupación acerca de la Cumbre, debido a que considera un estancamiento en la manera de contemplar y proponer posibles soluciones.

Michael Fakhri, considera imperante atender y, sobre todo resolver, cuestiones fundamentales vinculadas con la desigualdad y la gobernanza. Esto, antes de pensar que las soluciones viables y adecuadas van en torno “a la ciencia y la tecnología, el dinero y los mercados” (ONU, s.f.).

Es insoslayable apuntar el contexto breve plasmado con antelación, ya que, a más de 70 años de existir normativa jurídica internacional aplicable en nuestro país, sigan existiendo estas discusiones relacionadas con la debida garantía, protección y respeto del derecho a alimentación, siendo que, en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948, en el artículo 25 se estipula lo siguiente:

Artículo 25

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (ONU, 1948).

Se arguye entonces la constante reticencia por parte del Estado mexicano al debido cumplimiento y acceso a una adecuada alimentación y la protección contra el hambre. Por su parte el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC) en su artículo 11 consagra elementos esenciales del que van desde el mejoramiento de métodos de producción, conservación y distribución de alimentos, hasta la utilización más eficaz de las riquezas naturales.¹

Lo consagrado en el artículo anterior marcó la pauta para J. Ziegler, quien fue el primer Relator especial sobre el derecho a la alimentación, de forma conjunta con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, definieran el derecho a la alimentación contemplando en éste, el derecho a una alimentación adecuada:

El derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra por dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y garantice

¹ Artículo 11: 2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

una vida síquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna (ONU, 2009, citado en Golay, 2009, p.14).

Asimismo, el *Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, mejor conocido como *Protocolo de San Salvador*, enuncia que, aun tomando en consideración que los derechos económicos, sociales y culturales son fundamentales, era importante que los Estados reafirmaran su compromiso y adopción del protocolo en cuestión en virtud de alcanzar la más amplia protección de los derechos humanos de las personas.

Por lo anterior, Estados como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela, ratificaron su compromiso, aceptando concomitantemente lo estipulado referente al derecho a la alimentación. Por otro lado, Brasil, Colombia, Honduras y Suriname realizaron la adhesión del Protocolo de San Salvador entre los años 1996 y 1997, siendo Honduras, en el año 2011, el último país en hacer la adhesión a lo consagrado en el instrumento en cuestión (OAS, 1988).

Resulta relevante apuntar que en el Protocolo se estipula en el artículo 1, la obligación de los Estados a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados con la finalidad de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el instrumento abordado con antelación. Del mismo modo, es muy claro el Protocolo de San Salvador en el contenido de su artículo 2, en el que destaca que si los derechos establecidos en él no estuvieran garantizados por las disposiciones legislativas, “los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos” (OAS, 1988).

Respecto al derecho que nos compete en el presente artículo, lo mencionado en el párrafo anterior, era aplicable, debido a que para esos tiempos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) aún no incluía el tema de la protección, garantía, respeto y promoción del derecho a la alimentación como una obligación del Estado. Aunado

a ello, con el propósito de no dejar a la interpretación de las autoridades la aplicación de lo relativo al derecho a la alimentación, en el artículo 12 del Protocolo se señala el derecho que toda persona tiene a una nutrición adecuada que asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.²

Es en este contexto donde se deja clara la preocupación por la situación en la que millones de personas se encontraban, así como también, el ánimo de los organismos internacionales por contribuir a tan impostergable labor, como lo es la debida y efectiva garantía del derecho a la alimentación.

Como antecedentes principales que existen acerca de la carente protección, promoción, respeto y garantía del derecho a la alimentación en México, tenemos los Informes Periódicos V y VI combinados sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano en virtud del PIDESC, mismos que el gobierno de México debía presentar al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desde el año 2012, pero que envió hasta el año 2016. Éste se estructura de 20 capítulos relacionados con el PIDESC y los temas de mayor interés que el Comité añadió a su Lista de Cuestiones, en los que se abordan temas como el acceso a la justicia, personas defensoras y empresas (UNAM, s.f.).

Continuando con lo referente al contexto mexicano abordaremos el marco jurídico nacional relativo al derecho en cuestión, enfocándonos en los estados de Campeche, Chiapas, Tabasco y Yucatán. Lo anterior, comenzará con el análisis de lo consagrado en la CPEUM y leyes federales, para posterior a ello continuar con lo estipulado en las entidades federativas.

La alimentación para todas las personas es un tema fundamental alrededor del mundo, pues se relación con una gran cantidad de derechos como la salud, vivienda, desarrollo, medio ambiente sano, entre otros. El concepto de seguridad alimentaria apareció por primera vez en la década de los 60 y 70 como la “capacidad para satisfacer las necesidades de alimentos de

² Artículo 12. Derecho a la Alimentación

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.
2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia (OAS, 1988).

forma consistente” (González, 2019, p. 7), esta definición evolucionó para incluir aspectos de acceso y disponibilidad de alimentos.

La Cumbre Mundial sobre Alimentación de 1996 definió a la seguridad alimentaria bajo el siguiente supuesto: “existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana”.

Dentro de la definición de seguridad alimentaria se pueden resaltar las siguientes dimensiones:

1. Disponibilidad de alimentos. Existencia de cantidades suficientes de alimentos de calidad adecuada.
2. Acceso a los alimentos. Es la capacidad de las personas para adquirir los alimentos.
3. Utilización. Consumo adecuado y se relaciona con los servicios de agua potable, salud y nutrición.

En la legislación mexicana no se prevé ningún instrumento jurídico a nivel federal que defina, reconozca y garantice de forma amplia y específica la seguridad alimentaria, sin embargo, sí establece disposiciones en materia de esta, así como el derecho humano a la alimentación. Este derecho humano sirve de base para la construcción jurídica de la seguridad alimentaria, pues se enmarca dentro de los elementos de desarrollo social y salud.

En junio de 2011 surgió la reforma constitucional en materia de derechos humanos obligando al Estado mexicano a reconocer los derechos humanos incluidos en los tratados internacionales, y ante la ausencia de mayores disposiciones sobre la seguridad alimentaria y el derecho humano a la alimentación es menester contemplar los instrumentos internacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos humanos en su artículo 1 y establece la obligatoriedad de las autoridades de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. El artículo 2 dispone que todas las autoridades tienen la

obligación de apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

En octubre de 2011 se incorporó en la Constitución a través del artículo 4 la obligación del Estado mexicano de garantizar a todas las personas una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El artículo 4 establece el derecho humano a la alimentación conforme a lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”. A nivel constitucional no se encuentra la seguridad alimentaria, no obstante, derivado del derecho humano a la alimentación diversas leyes nacionales y estatales contemplan su regulación.

A nivel federal, la Ley General de Desarrollo Social menciona que son derechos para el desarrollo social, entre otros, la alimentación nutritiva de calidad (artículo 6). La Política Nacional de Desarrollo Social deberá incluir la superación de la pobreza a través de la alimentación nutritiva y de calidad (artículo 14).

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la cual incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural introduce el término de *seguridad alimentaria* como “el abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población” (artículo 3). En coordinación con el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios, esta ley dispone la obligación del Estado para contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país (artículo 5).

Otras disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable son la programación de la expansión y modernización de la infraestructura agrícola en aras de incrementar la productividad y la seguridad alimentaria (artículo 82). Por último, la Ley determina que las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos (artículo 182).

Por otro lado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual tiene como objetivo establecer las bases de organización de la administración pública federal,

centralizada y paraestatal, faculta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Social para contribuir a la seguridad alimentaria, garantizando el abasto de productos básicos (artículo 35).

A continuación, se realiza un análisis de las principales leyes nacionales y estatales que mencionan dentro del texto jurídico el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria, en específico, en los estados de Tabasco, Chiapas, Campeche y Yucatán.

En Tabasco, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco se refiere al derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad en su artículo 2 el cual obliga al estado a adoptar medidas para mejorar los métodos, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de conocimiento técnico y científico.

La Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco menciona el acceso a la alimentación (artículo 35) como uno de los indicadores para la definición, identificación y medición de la pobreza y vulnerabilidad social. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco define la seguridad alimentaria (artículo 2) como el abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población. De igual forma determina la contribución a la soberanía y la seguridad alimentaria (artículo 6) como ejes para las políticas, acciones y programas en materia de desarrollo. Por último, la Ley menciona la programación de la expansión y modernización de la infraestructura hidroagrícola, la cual contribuirá a incrementar la seguridad alimentaria (artículo 90).

La Ley de Cambio Climático y Sustentabilidad del Estado de Tabasco, determina que es obligación del estado formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, conforme al Programa Especial de Cambio Climático, la Estrategia Nacional, y el Programa Especial en materia de seguridad alimentaria (artículo 7).

En el estado de Chiapas, la Constitución Política del Estado, establece la obligación del Estado para impulsar políticas dirigidas a garantizar el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure la alimentación (artículo 9). El artículo 14 señala en el mismo sentido, la obligación de incrementar mecanismos para la producción sostenible de alimentos.

La Ley de Desarrollo Social del Estado de Chiapas enmarca dentro de su artículo 4 y 7 el derecho a una alimentación nutritiva y de calidad como parte del desarrollo social, asimismo, enumera la condición de pobreza alimentaria como área prioritaria para recibir apoyo por condición de vulnerabilidad.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas incluye la soberanía y seguridad alimentaria como parte de su obligación por impulsar políticas en materia de desarrollo (artículo 5). Con respecto de la seguridad y soberanía alimentaria, el Estado podrá coordinarse con los distintos niveles de gobierno para evaluar el cumplimiento de la política agropecuaria relacionada a través de la producción de los productos básicos y estratégicos (artículo 26).

A su vez, la Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas señala que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional de Cambio Climático Visión 10-20-40, el Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018, la Estrategia Nacional de REDD+ y el Programa Estatal de Cambio Climático en materia de seguridad alimentaria (artículos 12 y 21). Por otro lado, fomentar la seguridad alimentaria (artículo 80).

La Constitución Política del Estado de Campeche establece en su artículo 7 que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades estatales y municipales deberán asegurar el acceso a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema estatal, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

La Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche reconoce el derecho a la alimentación como derechos sociales (artículo 6); la política de desarrollo social debe incluir la superación de la pobreza a través de la alimentación (artículo 17). Y que el presupuesto asignado a programas de desarrollo social deberá privilegiar programas y acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición materno-infantil.

La Ley de Fomento a la Producción de Alimentos Básicos del Estado de Campeche establece que la Federación, el Estado y los Municipios, dentro del ámbito de sus atribuciones, incrementarán la producción y la productividad de alimentos básicos, el cumplimiento de estos objetivos es materia de orden público (artículo 10).

Por último, en Yucatán, la Constitución menciona que son funciones específicas del estado establecer políticas públicas dirigidas a fomentar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con el fin de combatir la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en los habitantes (artículo 87).

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán dedica un capítulo especial a la soberanía y seguridad alimentaria respectivamente, para la primera, describe las acciones y requerimientos para impulsar en las zonas productoras encaminadas en alcanzar dicha soberanía (artículos 119-121). Mientras que, en la segunda, únicamente integra dos artículos donde se describe la obligación del Ejecutivo para establecer las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos a la población yucateca (artículos 127 y 128).

La Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad para el Estado de Yucatán menciona que el Sistema Estatal de Nutrición y Combate a la Obesidad deberá contemplar los apoyos a la seguridad alimentaria de la familia (artículo 26). Los programas que se realicen en materia de nutrición deberán centrarse en la mejora de la seguridad alimentaria de los hogares (artículo 46).

En ese tenor, se puede concluir que las legislaciones locales a su vez no regulan de forma completa la seguridad alimentaria ni el derecho humano a la alimentación. Dada la naturaleza de estos derechos se integran en diversos instrumentos jurídicos en materia de desarrollo social, cambio climático y desarrollo rural.

De estas disposiciones legislaciones y en el marco constitucional de los derechos humanos surgen la obligación de las autoridades en todos los niveles de gobierno de promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos, en ese sentido, del derecho humano a la alimentación en vías de alcanzar la seguridad alimentaria para toda la población mexicana.

II. Obligaciones del Estado mexicano con respecto del derecho humano a la alimentación

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1999 emitió la *Observación General núm 12. El derecho a una alimentación adecuada (Artículo 11)*. En esta, se abordan cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del PIDESC, aunado al análisis de la información acumulada de los informes presentados desde 1979 por los Estados Partes al Comité, específicamente, la relacionada con el derecho a la alimentación adecuada.

Tras la notoria e inadecuada manera de presentar información vinculada con el derecho a la alimentación adecuada de los Estados Partes, el Comité optó por emitir la Observación General núm. 12, con la finalidad de señalar de forma puntual y precisa las principales temáticas y cuestiones que el Comité consideraba de relevancia por el nexo con el derecho.

El Comité apunta que el derecho a la alimentación adecuada se encuentra inseparablemente vinculada a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos. Del mismo modo, es impensable su separación de la justicia social, toda vez que necesita la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, no solo en el plano internacional, sino también en el contexto de cada Estado Parte. Esto, con el propósito de la erradicación de la pobreza y el disfrute de todos los derechos humanos (ONU, 1999, p.2).

Considerando como punto de partida lo expuesto en la *Observación General núm. 12*, el gobierno del Estado mexicano está obligado a garantizar la disponibilidad en calidad y suficiencia para satisfacer las necesidades alimentarias de las personas, sin contener sustancias nocivas y aceptables para culturas determinadas. Considero imprescindible señalar que, por necesidades alimentarias el Comité entiende que

el régimen de alimentación en conjunto aporta una combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, y según el sexo y la ocupación (ONU, 1999, p.3).

En ese sentido, el Estado mexicano también debe proteger y procurar la accesibilidad económica de las personas, la cual implica que la forma de adquirir los alimentos necesarios para un régimen alimenticio no deben verse amenazada o en peligro, es decir, que en todo momento se tenga acceso a la alimentación y los medios para obtenerla, no limitándose en ningún momento a entender la alimentación adecuada como un “conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos”, sino como aquella en la cual se mitiga y alivia el hambre (Cardona Acuña, 2012, p.60).

Asimismo, las personas en territorio mexicano deberían poder gozar de una alimentación suficiente que aporte una variación de productos nutritivos capaz de satisfacer que las necesidades fisiológicas humanas, tales como el crecimiento físico y mental, desarrollo, mantenimiento y actividad física, en todas las etapas del ciclo vital, según la ocupación de cada persona.

Bajo esa tesitura, la inocuidad alimentaria en la actualidad es un tema de suma relevancia, al cual, en el territorio mexicano, no se le ha brindado la atención debida, simulando su regulación, cuidado, vigilancia y sanción. Dicha simulación, de manera notoria no ha considerado la importancia de la carencia de sustancias nocivas de los alimentos, así como tampoco, la estipulación de medidas de protección para erradicar y evitar la contaminación de todos los grupos y productos alimenticios (Cardona Acuña, 2012, p.60). Dicho de otro modo, el Estado mexicano se encuentran obligado a proteger el derecho, velando en todo momento, que ningún ente, público o privado, viole el acceso y utilización de los recursos que garanticen la seguridad alimentaria de las personas.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en el año 2005, publicó 19 Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, mismas que a pesar de carecer de carácter vinculante, tienen su fundamento en lo estipulado en el derecho internacional.

Las directrices atienden y desarrollan cuestiones como la buena gestión pública, los sistemas de mercado, las políticas de desarrollo económico, el acceso a los recursos y bienes, entre los

que cuales destacan: el agua, la tierra, los recursos genéticos para la alimentación. Aunado a ello, se detiene en el estudio de lo relativo a la agricultura, los servicios, la sostenibilidad y el mercado laboral.

Del mismo modo, observa el tema de la inocuidad de los alimentos y la protección del consumidor, señalando en la directriz 13 el apoyo a los grupos vulnerables y, por último, en la directriz 17, 18 y 19 se enfoca en la vigilancia, indicadores y puntos de referencia de las instituciones nacionales de derechos humanos y la dimensión internacional (FAO, 2005).

Las directrices voluntarias de la FAO, son específicas y claras respecto al señalamiento de las obligaciones de los Estados, por lo que, considerando el contexto mexicano, resulta imprescindible apuntar lo estipulado en la directriz 2.4 referente a las políticas de desarrollo económico:

2.4 Los Estados deberían considerar la posibilidad de adoptar un enfoque holístico y global con miras a reducir el hambre y la pobreza. Dicho enfoque entraña, entre otras cosas, medidas directas e inmediatas para garantizar el acceso a una alimentación adecuada como parte de una red de seguridad social; la inversión en actividades y proyectos productivos para mejorar los medios de subsistencia de la población afectada por la pobreza y el hambre de manera sostenible; el establecimiento de instituciones adecuadas, mercados que funcionen, un marco jurídico y normativo favorable; y el acceso al empleo, los recursos productivos y los servicios apropiados (FAO, 2005, p.10).

Lo antes citado, se asocia directamente con lo que el relator especial de Naciones Unidas, Michael Fakhri, señaló referente a la atención de panoramas sociales plagados de desigualdad y mala gobernanza, antes de considerar que las soluciones giran en torno únicamente del dinero, la tecnología y los mercados.

Es decir, las múltiples autoridades de los diferentes niveles del gobierno en México deben poner en práctica de manera urgente y permanente, políticas de uso de la tierra, forestales, pesqueras y agrícolas que sean acertadas y no discriminatorias o excluyentes de ningún grupo

social. Con lo cual, poco a poco se contrarrestaría el hambre y la pobreza y, contribuiría a mejorar el acceso a una alimentación adecuada, estable, inocua y nutritiva.

De forma concomitante a todo lo anterior, en el apartado de la *Directriz 13 Apoyo a los grupos vulnerables*, la FAO es precisa en la invitación a los Estados a realizar sistemáticamente un

13.2 ...análisis desglosados sobre la inseguridad alimentaria, la vulnerabilidad y la situación nutricional de distintos grupos de la sociedad, prestando particular atención a la medición de cualquier tipo de discriminación que pueda manifestarse en forma de una mayor inseguridad alimentaria y vulnerabilidad a ella, o en una mayor prevalencia de la malnutrición entre grupos específicos de la población, o ambas cosas, con vistas a eliminar y prevenir dichas causas de inseguridad alimentaria o de malnutrición (FAO, 2005, p.27).

Con todo lo expuesto hasta ahora, son evidentes las obligaciones pendientes que tiene en la actualidad el Estado mexicano asociadas con la protección, garantía, respeto y promoción del derecho a la alimentación.

En México existe un conjunto denominado “Alianza por la Salud Alimentaria” conformada por asociaciones civiles, organizaciones sociales y profesionistas preocupados y enfocados en trabajar en pro del reconocimiento efectivo de los derechos a la alimentación, a la salud y al agua. Los miembros de esta agrupación trabajan en coordinación para demandar al Poder Ejecutivo y Legislativo la debida protección a los derechos antes enunciados.

Entre las asociaciones que forma parte de “Alianza por la Salud Alimentaria”, se encuentra el Observatorio Universitario en Seguridad Alimentaria y Nutricional del Estado de Guanajuato (OUSANEG). Este, se especializa en investigaciones científicas y tecnológicas que atienden las condiciones de la población más vulnerables. Asimismo, Proyecto Alimento, es una asociación civil independiente, dedicada a promover la toma de decisiones conscientes a lo largo de los sistemas de alimentación en México.

Slow Food México, es una organización ecogastronómica, que consta de más de 135 mil miembros en 120 países. En México, realiza proyectos y actividades enfocadas en la

educación del gusto, la vinculación de productores con consumidores e investiga sobre alimentos tradicionales para el “Arca del Gusto”, así como también desarrolla estudios enfocados en la producción y concientización sobre alimentos sustentables en México.

Por otro lado, Vía orgánica es una organización mexicana sin fines de lucro, que tiene su sede en Guanajuato y se encarga de promover la buena alimentación, a través de: “una agricultura orgánica, el comercio justo, un estilo de vida saludable y la protección del planeta (Alianza por la Salud Alimentaria, 2022).

Este colectivo, en su página oficial expresan sus demandas al poder ejecutivo y legislativo, entre las que destacan:

7. Garantizar la seguridad y la soberanía alimentaria, priorizando el fomento productivo en las pequeñas y medianas unidades de producción rural, y asegurando la producción sustentable y diversificada de alimentos suficientes y de calidad, así como su disponibilidad, para el conjunto de la población nacional. Es indispensable, además, que la alimentación de las y los mexicanos sea congruente con nuestra tradición cultural (Alianza por la Salud Alimentaria, 2022).

En México, la situación de preocupación por los daños extremos en la salud de las personas y el deterioro de hábitos alimentarios generado por múltiples factores, son fuentes de preocupaciones y de acciones, de diferentes asociaciones civiles e investigadores. De más está señalar que la ausencia de políticas integrales que garanticen, promuevan y respeten la seguridad y soberanía alimentaria dan cabida a que 1) se pongan en el mercado alimentos inocuos, 2) no se sancione a las empresas por la falta de apego y cumplimiento a la regulación vigente en el país, 3) se limite al consumidor el acceso a la información veraz de los alimentos, entre muchas cosas (Alianza por la Salud Alimentaria, 2022).

Para hablar del derecho a la seguridad alimentaria como derecho humano en México es menester remontarnos a la reforma de junio de 2011 en materia de derechos humanos, los cuales se reconocieron a nivel constitucional y se estableció la obligación de reconocer los derechos de los tratados internacionales de los que el Estado sea parte. Con esto se prevé las faltas o deficiencias de determinados derechos a nivel constitucional como el derecho a la

seguridad alimentaria. Surge entonces la obligación del Estado de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos para todas las personas.

Islas Colín (2021) menciona que los sujetos activos de los derechos humanos son los destinatarios de las obligaciones del Estado, con todas sus atribuciones potestativas. El Estado como persona moral de derecho público, está representado por las autoridades en el ejercicio de poder en sus esferas de competencia.

Esta obligación estatal surge de la relación jurídica que implica el derecho humano, la cual puede consistir en no hacer por parte de los órganos de gobierno o en hacer de los órganos gubernamentales ya sean acciones positivas o negativas (Islas, 2021).

Sandra Serrano y Daniel Vázquez (2021) proponen la construcción de una teoría de las obligaciones en derechos humanos, pues a pesar del *boom* del *corpus iuris* del Derecho Internacional de Derechos Humanos no se ha constituido una teoría especializada en la materia. Las obligaciones son un mapa que permite redimensionar las conductas exigibles, la adopción de medidas y legislación para los Estados.

Dichas obligaciones pueden clasificarse en:

Figura 1.

Clasificación de las obligaciones



Fuente: Elaboración propia con información de (Serrano y Vázquez, 2021).

Dentro de este contenido de la obligación y su clasificación, se encuentran las obligaciones como generalidades, los principios de aplicación y los elementos institucionales o dimensión del derecho humano. Para el presente estudio abordaremos las obligaciones generales que relacionaremos con el derecho a la seguridad alimentaria.

1. Respetar

Respetar los derechos humanos significa que ningún agente del Estado debe violentarlos a través de sus acciones. Con respecto de la seguridad alimentaria, el Estado debe abstenerse de violentar este derecho a través de sus acciones.

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (en adelante CDESC) (1999) observa que los Estados deben atender sus obligaciones internacionales con respecto del derecho a la alimentación, derivado de esto, los Estados deben adoptar medidas para *respetar* el disfrute de este derecho.

2. Proteger

La obligación de proteger se divide en dos aspectos: antes y después de que se cometa la violación del derecho humano a la alimentación. La obligación se traduce en la generación del marco jurídico para prevenir las violaciones de derechos humanos antes de que estas se cometan (Serrano y Vázquez, 2021).

3. Garantizar

La obligación de garantizar se traduce en “materializar el ejercicio de los derechos humanos por parte de las personas”, (Serrano y Vázquez, 2021, p. 116), con esta obligación se le exige al Estado una conducta positiva para la realización del derecho. No es suficiente con reconocer el derecho a la seguridad alimentaria, es fundamental contar con los medios para ejercitar dicho derecho, así como los mecanismos para alcanzar todas sus dimensiones.

El CDESC describe que los Estados deben *garantizar* un nivel mínimo esencial necesario para proteger a la población contra el hambre, dentro de este análisis, el Comité señala la importancia de distinguir entre la falta de voluntad y la falta de capacidad por parte del Estado.

El Estado mexicano debe generar las condiciones para que todas las personas tengan la posibilidad de producir sus propios alimentos apegados a estándares internacionales y que todos tengan una alimentación suficiente y de calidad (González y Cordero, 2019).

4. Promover

Esta obligación supone proveer toda la información necesaria para asegurar el disfrute del derecho humano a la alimentación y seguridad alimentaria.

En consonancia con el Programa Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024 plantea dentro de sus líneas de acción la generación de conocimiento para la consolidación de la soberanía alimentaria. Derivado de lo anterior, el Programa Nacional Estratégico de Soberanía Alimentaria se propone modificar el sistema agroalimentario para contribuir al bienestar de la población mexicana (CONACYT, 2021).

No existe una estrategia clara de planificación nacional y regional con sentido social para promover el derecho a la alimentación y seguridad alimentaria (López y Sandoval, 2018) aunado a los cambios por las crisis económicas, el cambio climático y las necesidades de infraestructura institucional y comercial.

En 2018, el CDESC le recomendó a México la formulación de una estrategia nacional integral de protección y *promoción* del derecho a una alimentación adecuada a fin de superar la inseguridad alimentaria en las diferentes regiones del país, con el objetivo de fomentar una alimentación más saludable.

En 2020, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Michael Fakhri le preguntó al Estado mexicano “¿Existen desafíos específicos que su país haya enfrentado al intentar emplear un enfoque basado en los derechos para transformar los sistemas alimentarios sin dejar a nadie atrás?” México contestó de la siguiente manera:

México ha sido un país históricamente marcado por la desigualdad. El gobierno ha buscado mejorar el acceso a los alimentos mediante programas de ayuda alimentaria, y aunque se ha avanzado en la reducción de la inseguridad alimentaria, sigue siendo necesario implementar mejoras en aspectos que permitan a las personas tener autosuficiencia alimentaria por medio de mejores empleos y educación.

...

Por otra parte, es urgente la inversión en el fortalecimiento de la infraestructura nacional de la autoridad sanitaria estatal y local para el ejercicio puntual de acciones de control en todas las zonas del país.

México recién está comenzando el proceso de transformación de sus sistemas alimentarios con un enfoque de derechos pero hay poca experiencia previa. La complejidad y el número de factores que configuran los sistemas alimentarios dificultan enormemente su transformación (ONU, 2020, pp. 1-2).

Con esto se refuerza el argumento de la falta de *promoción* del derecho humano a la alimentación y seguridad alimentaria en México debido a las carencias institucionales y de infraestructura en el país. A nivel internacional, la teoría de la obligación de los derechos humanos emerge y exige al Estado a implementar acciones para respetar, proteger, garantizar y promover el derecho humano a la alimentación. Estas obligaciones se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro 1.

Objetivos, conductas y cumplimiento de las obligaciones

<i>Obligación</i>	Objetivo	Conducta	Conducta	Cumplimiento
	respecto	requerida	para	
	del derecho	salvaguardar	el	
		derecho	DH	
Respetar	Mantener	Negativa, el Estado se debe abstener	Positiva, el Estado la viola cuando actúa	Inmediato
Proteger	Mantener	Positiva (acción)	Negativa, el Estado la viola cuando no actúa	Inmediato>Progresivo

Garantizar	Realizar y mejorar	Positiva (acción)	Negativa, el Estado la viola cuando no actúa	Inmediato>Progresivo
Promover	Mejorar	Positiva (acción)	Negativa, el Estado la viola cuando no actúa	Progresivo

Fuente: Reproducción de (Serrano y Vázquez, 2021).

III. Seguridad alimentaria en situación de pobreza y afectaciones en los elementos esenciales del derecho a la salud

Para analizar el tema de las afectaciones del derecho a alimentación se requiere del señalamiento, de entre diversas cuestiones, de la definición de pobreza, para posteriormente comenzar con el estudio pormenorizado. Por lo anterior, el 16 de junio de 2010, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), los Lineamientos y criterios generales para definición, identificación y medición de la pobreza (DOF, 2010).

La definición de pobreza considera las condiciones de vida de la población a partir de tres espacios: 1) el bienestar económico, 2) el de los derechos sociales y 3) el del contexto territorial. De esta manera, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, se encarga de la generación de información objetiva sobre la situación de la política social y la medición de la pobreza en México (CONEVAL, s.f.).

El espacio relativo a los derechos sociales, son estudiados y asociados por el CONEVAL con indicadores entre los que destacan: 1) rezago educativo, 2) acceso a los servicios de salud, 3)

acceso a la seguridad social, 4) calidad y espacios de la vivienda, 5) acceso a servicios básicos en la vivienda y; 5) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

Tal como se menciona con antelación, la intención del apartado es estudiar las afectaciones por la falta de protección, respeto, garantía y promoción del derecho la alimentación en los estados de Campeche, Chiapas, Tabasco y Yucatán. Por lo que a continuación se presenta lo concerniente a Campeche para darle continuidad a la línea de análisis.

Campeche es una ciudad ubicada en el golfo de México, con una población de 928,363 personas y representan el 0.7% de la población nacional. En la entidad federativa hay 471,608 mujeres y equivale al 50.8% de total estatal (INEGI, s.f.). Por lo anterior, resulta esencial señalar que gran parte de estas cifras pertenecen a una de las 244,258 personas en el estado que carece de acceso a la alimentación nutritiva y de calidad (Secretaría de Bienestar, s.f.a).

La Secretaría de Bienestar en el *Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2022*, refiere que 112,578 personas del estado se encuentran en situación de pobreza extrema, asimismo, son 359,870 personas aquellas en pobreza moderada y, por otro lado, 196,415 personas son vulnerables por carencias sociales Secretaría de Bienestar, s.f.a).

Continuando con lo relativo al estado de Chiapas, es indispensable mencionar que existen 5,543,828 habitantes equivalentes al total de la población estatal, de los cuales 2,837,881 son mujeres y hasta 2020, 4,218,000 personas se encontraban en situación de pobreza, de las cuales, 2,594,000 se encuentra en situación de pobreza moderada y 1,623,100 en situación de pobreza extrema. Hasta 2020, 24.5% de la población chiapaneca contaba con carencias por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad (CONEVAL, 2022).

En Tabasco, de los 2,402,598 habitantes en la entidad tabasqueña, más del 50% son mujeres y hasta 2020, 54.5% de la población se encontraba en situación de pobreza, de la cual, 40.8% estaba dentro de situación de pobreza moderada mientras que el 13.7% en pobreza extrema. Más de 624,000 personas se encontraban en población vulnerable por carencias sociales. Alrededor de 43.3% de la población en Tabasco tiene carencias por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, un número menor en comparación con el 50% del año 2018 (CONEVAL, 2022).

Por su parte, con lo que atañe al estado de Yucatán, este cuenta con una población total de 2,320,898 personas, las cuales representan el 1.8% de la población nacional. En la entidad federativa hay 96 hombres por cada 100 mujeres y la edad mediana es de 30 años. Hasta el año 2020, según estadísticas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la población total de mujeres era de 1,181,337, que equivalía a 50.9% de la población estatal (INEGI, s.f.).

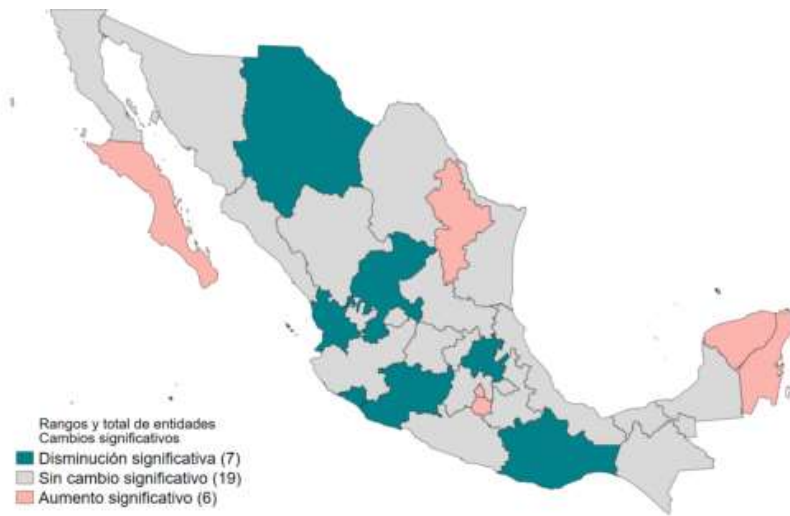
Destacando lo relativo al indicador relacionado con el derecho estudiado en este artículo, las estadísticas presentadas sobre Yucatán, en el *Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2022*, de la Secretaría de Bienestar, se refiere que 575,373 personas en el estado carecen de acceso a una alimentación nutritiva y de calidad (Secretaría de Bienestar, s.f.).

1. Género y salud

Resulta imperante destacar dos cuestiones: 1) la importancia de distinguir por género el bagaje estadístico de instituciones especializadas en medir la pobreza, el desarrollo y el acceso al derecho a la alimentación y nutrición; 2) la afectación que se deriva de una ausencia de establecer dicha distinción por género de los indicadores sobre nutrición y alimentación en México.

Es fundamental que las instituciones como el CONEVAL e INEGI ofrezcan información sobre sus bases de datos con la distinción de género, pues de lo contrario no se visibiliza la afectación directa que tienen las mujeres con respecto a la alimentación en el país ya que son un segmento de la población marginado objeto de discriminación y de vulneraciones a sus derechos humanos en forma desproporcionada y exacerbada con estas prácticas (Asamblea General, 2015).

Mapa 1.



Cambios en el porcentaje de

la situación de pobreza según entidad federativa 2016-2020

Fuente: CONEVAL, 2022.

Como se observa en el mapa anterior, en los estados de Campeche, Chiapas y Tabasco no hubo un cambio significativo en el porcentaje de la población en situación de pobreza (incluyendo pobreza moderada y extrema), mientras que hubo un aumento significativo en Yucatán de 2016-2020.

Mapa 2.



Cambios en el porcentaje de la población con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad. Según entidad federativa 2016-2020.

Fuente: CONEVAL, 2022.

En este segundo mapa, se presenta que ante las carencias por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, en ninguna de las entidades federativas en este trabajo de investigación hubo un cambio significativo en el porcentaje de personas que cuentan con estas carencias.

En 2018, a nivel nacional el 22.6% de los hogares presentan inseguridad alimentaria moderada y severa, mientras que el 32.9% inseguridad leve (INEGI, 2019). Mientras que en 2020, el 59.1% de la población mexicana presenta algún grado de inseguridad alimentaria, el

20.6% disminuyeron la cantidad de alimentos que acostumbran consumir o dejaron de comer en todo un día debido a la falta de recursos (ENSANUT, 2021).

Conclusiones

Partiendo de la revisión y análisis de los informes de instituciones de gobiernos, asociaciones no gubernamentales e información solicitada por el portal de transparencia de cada entidad federativa abordada en el presente artículo, podemos decir que, sin duda la positivización del derecho a la alimentación en el marco normativo internacional fue un hito en la historia de la humanidad. Tristemente, fue hasta octubre de 2011, que el Estado mexicano considera pertinente y necesario la incorporación de dicho derecho a la CPEUM, sigue pendiente la emisión de la Ley Reglamentaria para el derecho a la alimentación tras once años de que se elevara a rango constitucional este derecho. Lo anterior ha implicado y sigue implicando un sinnúmero de retos, violaciones a derechos humanos y, concomitantemente, afectaciones en la salud de las personas.

Resulta indispensable, que las autoridades del gobierno mexicano no sólo simulen la regulación de todo lo relacionado con el derecho a la alimentación, tal como la accesibilidad, disponibilidad y calidad en la alimentación, sino que, no por ponderar los intereses económicos continúe con la aceptación de productos alimenticios dañinos para la salud y dejen en el olvido la inocuidad alimentaria que se requiere en contextos como los abordados en el presente artículo.

Aunado a lo anterior, existe una relación entre la falta de garantía de las necesidades básicas de la población del sureste de México, lo que las sitúa en una situación de pobreza, en materia de acceso a la alimentación, lo que a su vez obstaculiza el acceso a medios de alimentación adecuada.

Esta situación se ve agravada por diferentes elementos y circunstancias tales como, el cambio climático, el mal manejo de la agricultura, la disparidad de género, la violencia generalizada, entre otros factores que colocan a determinada población como las mujeres o los pueblos

indígenas en extrema vulnerabilidad, pues no se le garantiza su derecho humano a la alimentación y ante estas faltas cuentan con una pronunciada inseguridad alimentaria.

Como país tenemos grandes retos en materia económica y social, sin embargo, es imprescindible que el Estado en conjunto con instituciones públicas y privadas, así como la población civil, se encaminen en posibles rutas de atención hacia una nutrición adecuada y de calidad, donde los aportes contribuyan a construir un marco estructural donde no queda nadie atrás.

Referencias

Alianza por la Salud Alimentaria. (2022). ¿Quiénes somos? Consultado el 22 de febrero de 2022. <https://alianzasalud.org.mx/quienes-somos/>

Asamblea General de Naciones Unidas, *Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación*. Ginebra: Consejo de Derechos Humanos. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/293/29/PDF/G1529329.pdf?OpenElement>

Cardona Acuña, L.A. (2012). Derecho a una alimentación adecuada: definición y marco normativo. *Dfensor Revista de derechos humanos*. Número 09, año x, septiembre de 2012 59-64.

CONACYT (2021). *Soberanía alimentaria*. Gobierno de México. <https://conacyt.mx/pronaces/pronaces-soberania-alimentaria/>

CONEVAL (2022). *Mapas de pobreza en las entidades federativas, 2016-2020*. México: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

CONEVAL (2022). *Medición multidimensional de la pobreza*. México: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

CONEVAL. (s.f.). *Medición de la pobreza*. Consultado el 7 de marzo de 2022. <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>

Constitución Política del Estado de Campeche

Constitución Política del Estado de Chiapas

Constitución Política del Estado de Yucatán

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

DOF. (2010). *Lineamientos y criterios generales para definición, identificación y medición de la pobreza*. Secretaría de Gobernación.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5146940&fecha=16/06/2010

ENSANUT (2021). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020 sobre Covi-19. Resultados Nacionales*. México: Secretaría de Salud, Instituto Nacional de Salud Pública.
<https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2020/doctos/informes/ensanutCovid19ResultadosNacionales.pdf>

FAO. (2005). *Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional*. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
<https://www.fao.org/3/y7937s/Y7937S.pdf>

Golay, C. (2009). *Derecho a la Alimentación y Acceso a la Justicia: Ejemplos a nivel nacional, regional e internacional*. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

González-Nolasco, J. A. y Cordero Torres, J. M. (2019). Políticas alimentarias y derechos humanos en México. *Estudios sociales: Revista de Alimentación Contemporánea y Desarrollo Regional*, 29 (53), enero-junio, 2-32.

INEGI (2019). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018*.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensanut/2018/doc/ensanut_2018_presentation_resultados.pdf

INEGI. (s.f.). *México en Cifras. Campeche (04)*. Consultado el 7 de marzo de 2022.
<https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/#tabMCcollapse-Indicadores>

INEGI. (s.f.). *México en Cifras. Yucatán (31)*. Consultado el 7 de marzo de 2022.
<https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/#tabMCcollapse-Indicadores>

Islas Colín, A. (2021). *Derechos humanos: una visión en el contexto universal*. México: Tirant lo blanch.

Ley de Cambio Climático y Sustentabilidad del Estado de Tabasco

Ley de Desarrollo Rural Sustentable

- Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas
Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco
Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán
Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche
Ley de Desarrollo Social del Estado de Chiapas
Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco
Ley de Fomento a la Producción de Alimentos Básicos del Estado de Campeche
Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad para el Estado de Yucatán
Ley General de Desarrollo Social
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas
López Salazar, R., y Sandoval Godoy, Sergio A. (2018). La seguridad alimentaria en México: el reto inconcluso de reducir la pobreza y el hambre. *Espacio Abierto*, 27(1),125-147.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12260455007>
OAS. (1988). *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"*. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>
ONU, *Información solicitada por el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Sr. Michael Fakhri, para la preparación de un informe temático sobre los sistemas de alimentación y los derechos humanos. Respuesta de México.*
ONU. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948*. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf
ONU. (1999). *Observación General número 12. El derecho a una alimentación adecuada (art.11)*. Consultado el 19 de febrero de 2022.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>
ONU. (2018). *Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México*. E/C.12/MEX/CO/5-6. 18 de abril de 2018.

ONU. (s.f.). *El derecho a la alimentación. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación Michael Fakhri*. A/HRC/46/33. 24 diciembre de 2020.
<https://www.ohchr.org/EN/Issues/Food/Pages/VisionMandate.aspx>

Secretaría de Bienestar. (s.f.a). *Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2022. Campeche*. Consultado el 7 de marzo de 2022.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/696533/04_CAMP.pdf

Secretaría de Bienestar. (s.f.b). *Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2022. Yucatán*. Consultado el 7 de marzo de 2022.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/696560/31_YUC.pdf

Serrano, S. y Vázquez, D. (2021). *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*. México: Flacso México.

UNAM. (s.f.). *Informes Alternativo conjunto sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en México (2017)*. Consultado el 20 de febrero de 2022.
http://www.pudh.unam.mx/informe_alter_conjunto_sobre_DESCA_en_mx.html

CÓMO CITAR

Cornelio Patricio, E., & Hernández Zeind, L. (2022). Seguridad alimentaria, derechos y obligaciones pendientes. Escenario del sureste de México. *Revista De Investigación Académica Sin Frontera: División De Ciencias Económicas Y Sociales*, (38). <https://doi.org/10.46589/rdiasf.vi38.480>.



Neliti - Indonesia's Research Repository

